



Al contestar cite el No. 2014-01-445739

Tipo: Salida Fecha: 29/09/2014 01:34:38 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 800183555 - DISTRIBUCIONES MAH Exp. 42072
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014158

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

SOCIEDAD DISTRIBUCIONES MAHMUD Y CIA. EN LIQUIDACION POR
ADJUDICACION

LIQUIDADOR EULALIA MUÑOZ

ASUNTO RESUELVE RECURSO CONTRA AUTO 400-006333 DEL 30
DE ABRIL DE 2014

ANTECEDENTES:

1. Con escrito radicado bajo el número 2014-01-081354 del 21 de febrero de 2014 la apoderada general del Fondo Nacional de Garantías solicitó tener a dicha entidad como subrogataria de Banco AV Villas, conforme a la solicitud presentada por la apoderada del Banco al inicio del proceso de reorganización y respecto de la cual no existía pronunciamiento del despacho.

2. De otra parte, con radicado 2014-01-095610 del 27 de febrero de 2014, se radicó documento de cesión mediante el cual Fondo Nacional de Garantías cede a CISA los créditos reconocidos a la primera con origen en una subrogación parcial de Banco de Bogotá.

3. Con auto 400-006333 del 30 de abril de 2014, éste despacho dando trámite a las peticiones anteriores, resolvió: *"...NO ACEPTAR la CESION DE CREDITO presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A..."*

4. Con radicado 2014-01-234671, la apoderada general del Fondo Nacional de Garantías presentó recurso de reposición contra la providencia anterior, solicitando reponer el auto, para:

- Tener a CISA como cesionaria del crédito reconocido al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario del Banco de Bogotá por valor de \$25.731.420 y
- Reconocer el crédito por valor de \$18.853.098 a favor del Fondo Nacional de Garantías reclamada dentro de la oportunidad procesal con radicado 2012-01-016144 del 30 de enero de 2012.

La entidad recurrente señala que la Superintendencia negó la cesión señalando como razones para ello: -Que la subrogación de créditos no es procedente dada la ejecutoria de la adjudicación de bienes y – Que la entidad cedente no figura como adjudicataria, y precisa:

Que si bien la adjudicación de bienes existentes hasta la fecha se encuentra en firme, al Fondo Nacional de Garantías no se le ha hecho pago alguno, por lo que su acreencia puede ser cedida, máxime si se tiene en cuenta que el proceso no ha terminado.

Que la solicitud contenida en la radicación 2014-01-095610 es la de aceptar la cesión de un crédito reconocido en el proceso a favor de CISA, más no una subrogación, figuras que en nuestra legislación son distintas.

En lo que hace a la argumentación del despacho en el sentido que el cedente no figura como adjudicatario, señala que no tiene relevancia para la cesión del crédito, pues para que ella proceda, simplemente se requiere que el cedente esté reconocido en el proceso y que éste se encuentre vigente, situaciones que son evidentes en este proceso por cuanto el Fondo Nacional de Garantías como subrogatario del Banco de Bogotá fue reconocido en la calificación y graduación de créditos como acreedor quirografario por la suma de \$25.731.420, acreencia que constituye el objeto de la cesión.

Respecto del radicado 2014-01-081354 indica que *“lo que se está solicitando es el **reconocimiento de la acreencia** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de \$18.853.098, crédito que se originó en virtud de una subrogación que ya se dio por voluntad de las partes, BANCO AV VILLAS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, acreencia que fue presentada dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de la cual se aportaron los correspondientes soportes, en consecuencia, el no tenerla en la calificación de créditos, sería una violación flagrante al debido proceso...”*

5. Del anterior recurso, se corrió traslado entre el 29 y 30 de mayo de 2014, término dentro del cual no fue descrito por persona alguna.

CONSIDERACIONES

Previamente a desatar el recurso presentado, el despacho debe poner de presente los antecedentes de la adjudicación que adelanta la sociedad DISTRIBUIDORA MAHMUD Y CIA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION así:

La mencionada sociedad fue admitida al trámite de una reorganización mediante auto del 21 de diciembre de 2011.

De los proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos votos presentados se corrió traslado entre el 10 y 16 de abril de 2012, término dentro del cual, algunos acreedores, entre ellos, Banco de Bogotá y Av Villas, formularon objeciones a los mismos, **por el contrario el Fondo Nacional de Garantías no formuló objeción alguna en el término indicado.**

Con auto 400-008285 del 15 de agosto de 2012, el despacho, atendiendo el allanamiento del deudor a las objeciones formuladas, reconoció los créditos calificados y graduados y estableció los derechos de voto, providencia en la que figuran reconocidos en quinta clase, entre otros:

Banco de Bogotá	\$40.151.894
Banco Av Villas	\$24.164.531
Fondo Nacional de Garantías	\$25.731.420

En la determinación de derechos de voto, se asignan al FNG el 4.16% por los \$25.731.420 evidenciando que tal cuantía corresponde a la sumatoria de \$828.646 y \$24.902.774 (obligaciones en las que FNG se subrogó por pago efectuado al Banco de Bogotá – Ver rads. 2012-01-016603, 2012-01-098115, 2012-01-183872 y 2012-01-184749).

Efectuado el recuento anterior, y en punto a resolver el recurso propuesto, lo primero que advierte el despacho es que en efecto, el auto impugnado resulta confuso, pues señala en los antecedentes que las solicitudes que resolvía eran las correspondientes a los escritos de fechas 21 y 27 de febrero y descritos en los antecedentes, que en ambos casos

estaban referidas a una cesión de créditos, cuando ellas como bien lo advierte la recurrente correspondían a puntos completamente distintos, pues la primera hacía referencia al reconocimiento del FNG como subrogatario de AV VILLAS y la segunda al reconocimiento de CISA como cesionaria del FNG (por subrogación al Banco de Bogotá), razón por la que a su vez, la parte resolutive de la misma se limitó a no aceptar la cesión del crédito del FNG a CISA.

Para efectos de decidir la impugnación encuentra necesario el Despacho destacar que la subrogación y la cesión de derechos si bien son figuras distintas, reguladas de manera específica por el Código Civil, también lo es, que las dos suponen la existencia de un crédito no pagado, y que en el concurso, conforme al artículo 28 de la Ley 1116: “La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella”. De igual manera ambas tienen efectos traslativos en el sentido que el titular de la relación crediticia es un sujeto diferente al inicial, no obstante tal efecto se obtenga con conductas distintas.

Por su parte, el artículo 1670 del Código Civil señala: *“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”*.

En el proceso que nos ocupa no obstante que la adjudicación de bienes aprobada mediante auto 430-002328 se encuentra en firme, el crédito reconocido al Fondo Nacional de Garantías por las subrogaciones del Banco de Bogotá, sigue insoluto, es decir no ha habido pago alguno, razón por la cual, conforme a los arts. 1670 del C.C. y 28 de la Ley 1116 de 2006, la reposición encaminada a reconocer a CISA como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías (subrogación del Banco de Bogotá) dentro del proceso de DISTRIBUIDORA MAHMUD Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION en cuantía de \$25.731.420 está llamada a prosperar.

Respecto de la petición elevada en el recurso en el sentido de reponer la providencia para reconocer el crédito por valor de \$18.853.098 a favor del Fondo Nacional de Garantías por subrogación de AV VILLAS, y conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, el despacho precisa que al no haber formulado el FNG objeciones a los proyectos de calificación, graduación y votos en el término del traslado de los mismos, debió estar el apoderado de dicha entidad atento a la inclusión del crédito de su representada en la adjudicación; no obstante ello, la solicitud de reconocimiento del crédito sólo se efectuó hasta el 21 de febrero del presente año, momento para el cual, éste despacho en audiencia había aprobado la adjudicación de bienes (17 de febrero de 2014), razón por la cual el crédito a favor del FNG se tendrá como un crédito postergado por extemporaneidad (art. 69 numeral 5 Ley 1116 de 2006).

En resumen, el Despacho procederá a enmendar el error cometido y repondrá el auto para tener a CISA como cesionaria del crédito reconocido al Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$25.731.420 (subrogaciones BANCO DE BOGOTA) y el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por subrogación y con Banco AV VILLAS en cuantía de \$18.853.098, como postergado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE



ARTICULO UNICO: REPONER el auto 400-006333 del 30 de abril de 2014 proferido en el proceso que adelanta la sociedad **DISTRIBUIDORA MAHMUD Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION** y en consecuencia:

TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como cesionaria del crédito reconocido al Fondo Nacional de Garantías en el mencionado proceso por la suma de \$25.731.420 (subrogaciones BANCO DE BOGOTA), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TENER como POSTERGADO el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en cuantía de \$18.853.098, originado en una subrogación con Banco AV Villas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
Rads. 2014-01-234671
M0953